

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 114/97

ASUNTO:CONTABILIDAD - DETERMINA CUENTAS OPERATIVAS PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 1488 de 14 de abril de 1993.

Las Resoluciones de Directorio del BCB 142/93 de 23 de noviembre de 1993, 149/93 de 7 de diciembre de 1993, 150/93 de 7 de diciembre de 1993, 027/95 de 4 de abril de 1995 y 148/95 de 23 de noviembre de 1995.

El Informe de la Unidad de Asuntos Jurídicos N° U-AJ 093/97 de 5 mayo de 1997.

El Informe de la Gerencia de Contabilidad N° 284/97 de 7 de mayo de 1997.

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones de Directorio del BCB 142/93 y 148/95 establecen la cuenta encaje legal para que las entidades financieras constituyan el encaje legal mínimo, mientras que las Resoluciones de Directorio del BCB 149/93, 150/93 y 027/95 determinan otro tipo de cuentas que deben mantener las entidades financieras para realizar operaciones con CD's, LT's y Swaps.

Que se hace necesario simplificar los tiempos y movimientos del procedimiento operativo para la constitución del encaje legal mínimo, así como para las demás operaciones que realizan las entidades financieras con el BCB.

Que de acuerdo con los informes antes mencionados, es necesario racionalizar el procedimiento para la constitución del encaje legal mínimo a fin de dar mayor agilidad a las operaciones de la Gerencia de Contabilidad.

//2. R.D. N° 114/97

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Para la constitución del encaje legal mínimo de las entidades del sistema financiero se tomará en cuenta la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes y de encaje, habilitadas en el BCB, por tipo de moneda.

Artículo 2.-La compra de divisas a través del Bolsín, la adquisición de títulos públicos emitidos por el BCB y por el TGN, así como las demás operaciones que realicen las entidades del sistema financiero con el BCB, se efectuarán mediante débito a las cuentas corrientes que mantengan al momento de solicitar la operación.

Aquellas entidades del sistema financiero que no mantengan cuentas corrientes en el BCB podrán solicitar, cuando tengan disponibilidad, el cargo a sus cuentas de encaje legal mínimo.

Las entidades financieras que no mantengan cuentas corrientes ni cuenta encaje en el BCB, realizarán dichas operaciones a través del sistema bancario o abonando la provisión de fondos a la cuenta "Acreedores Diversos-Operaciones de Lt's, CD's o Swaps" en el BCB.

Artículo 3.-Los cheques girados contra las cuentas corrientes de las entidades del sistema financiero que no tengan suficiente provisión de fondos en las mismas, serán cubiertos con traspasos de la cuenta de encaje legal mínimo, siempre y cuando existan recursos disponibles después de deducido el encaje constituido en fondos en custodia.

//3. R.D. N° 114/97

Artículo 4.-Las transferencias para las operaciones de cobertura de cuenta corriente con el encaje legal tendrán una comisión de Bs300.- (trescientos oo/100 bolivianos) para cubrir costos operativos.

Las cartas de transferencia de una cuenta a otra, que no cuenten con fondos suficientes, no serán procesadas. No obstante, tendrán un cargo de Bs300 (trescientos oo/100 bolivianos) para cubrir costos operativos.

Estas comisiones y cargo serán incorporados cada año en la Tabla de Términos y Condiciones para el cobro de Comisiones del BCB, actualizando su valor en función al Índice de Precios al Consumidor.

Artículo 5.-Se dejan sin efecto las siguientes disposiciones:

- Artículo 7, segundo párrafo, de la Resolución de Directorio del BCB 142/93 de 23 de noviembre de 1993.
- Artículo 13, inciso a), de la Resolución de Directorio 149/93 de 7 de diciembre de 1993.
- Artículo 23, inciso a), de la Resolución de Directorio 150/93 de 7 de diciembre de 1993.
- Artículo 9, inciso a), de la Resolución de Directorio 027/95 de 4 de abril de 1995.
- Artículo 1, segundo párrafo, de la Resolución de Directorio 148/95 de 23 de noviembre de 1995.

Artículo 6.-La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de julio de 1997.

//4. R.D. N° 114/97

Artículo 7.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

3.VI.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S. Jaime Ponce G. Juan Medinacelli
V.

Fernando Campero P. Edgar Millares A.